

Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 23 de marzo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Angisa, S. L.», por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) para la importación de pieles, crupores y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10910

CRDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi S. A.», por Orden de 3 de junio de 1974 ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975, 13 de marzo de 1978 y 13 de marzo de 1979 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilo continuo de poliéster y de las exportaciones de telas de punto no elástico y sin cauchutar de poliéster y poliéster-poliuretano.

Ilmo. Sr.: La firma «Dogi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto); 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para la importación de hilados de fibras elastómeras y poliamida y la exportación de tejidos de tricel elástico, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilo continuo de poliéster y las exportaciones de telas de punto no elástico y sin cauchutar de poliéster y poliéster-poliuretano.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», con domicilio en Pintor Domènech, 13-15, El Masnou (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilo continuo de poliéster, sin texturar, sencillo, sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas por metro, de título inferior, igual o superior a 10 TEX (PP. EE. 51.01.07.4 y 5), y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar, de poliéster 100 por 100 (P. E. 60.01.02), y de telas de punto no elástico y sin cauchutar con la siguiente composición: Fibra elastómera textil sintética continua, tipo poliuretano (12 por 100), y fibra textil sintética continua de poliéster (88 por 100) (P. E. 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados continuos de poliéster mencionados, contenidos en las telas exportadas, se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramo de hilados de las mismas, naturaleza, características y título.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la posición estadística 58.03.01. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, con indicación expresa de sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características antes mencionada, de los hilados de poliéster, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenido en las telas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Se autoriza a «Dogi, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de los hilados contenidos en las exportaciones realizadas a favor de las siguientes firmas:

«Desarrollo Químico Industria, S. A.» (DEQUISA), si se trata de hilados de poliuretano.

«Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Españolas, S. A.» (SNIACE), si son hilados de poliamida; y «Briken, Sociedad Anónima» y «La Seda de Barcelona, S. A.», cuando sean hilados de poliéster.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restates extremos tanto de la Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) como de la ampliación y modificación posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10911

CRDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Macia Bri, S. L.», por Orden de 4 de marzo de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Macia Bri, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) para la importación de cueros de bovinos curtidos al cromo y la exportación de calzado para cadete con la parte superior de piel, solicita su ampliación para incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Macia Bri, S. L.», con domicilio en Rosa de los Vientos, 18, Torrellano (Alicante), por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para hacer figurar como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

A) Productos de exportación:

I) Zapatos de caballero de la P. E. 64.02.55.

II) Botas de caballero, con una altura de caña de 13 centímetros de la P. E. 64.02.10.2.

B) Mercancías de importación:

1) Pieles curtidas y acabadas (Fox-calf) de la P. E. 41.02.21.2

2) Pieles de ternera curtidas y acabadas de la P. E. 41.02.28.4

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de zapatos para caballero, que se exporten, la cantidad de 200 pies cuadrados de pieles para corte de las mismas características.

b) Por cada 100 pares de botas para caballero, con una altura de caña de 13 centímetros, que se exporten, la cantidad de 260 pies cuadrados de pieles para corte de las mismas características.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las exactas características de las pieles para corte, determinantes del beneficio, realmente contenidas en los zapatos y botas que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—La totalidad de la operación queda sometida al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente Orden, siempre que se haya hecho constar en la documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10912** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cortefiel, S. A.», para la importación de diversos tejidos, pieles y otra materias para confección y exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortefiel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que fue autorizado a nombre de «Manufacturas del Vestido, S. A.», por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), y puesto a nombre de «Cortefiel, S. A.», por Decreto 414/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir del 13 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de «Manufacturas del Vestido, S. A.», por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y puesto a nombre de «Cortefiel, S. A.», por Decreto 414/1977, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), para la importación de diversos tejidos, pieles y otras materias para confección y exportación de prendas de vestir.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10913** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Diez Hermanos, Sociedad Anónima», para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, a la nueva Empresa «Diez Mérito, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Diez Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Diez Mérito, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Diez Hermanos, S. A.», con domicilio en calle Ferrocarril, número 2, Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden ministerial de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), a favor de «Diez Mérito, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10914** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se acoge la firma (CEDOLESA), «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547 de 2 de junio de 1972, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma (CEDOLESA) «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad (CEDOLESA) «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», con domicilio en Cirilo Amorós, 42, Valencia y NIF-28061158, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (P. E. 32.08.19), minio de plomo (28-27-00), ácido bórico (posición estadística 28.12.00), borax anhidro (P. E. 28.46.02), óxido de cinc (P. E. 28.19.00) y colorantes cerámicos (P. E. 32.08.01) y exportaciones de azulejos (P. E. 69.08.01).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 25 de abril de 1980, siempre que no se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto, para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10915** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se acoge la firma «Porcelanosa, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966 de 30 de junio, modificado por Decreto 1547 de 2 de junio de 1972 para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma «Porcelanosa, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, con molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Porcelanosa, S. A.», con domicilio en CN-340, kilómetro 58,2, Villarreal (Castellón) y NIF-A-12016085, queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (posición estadística 32.08.18), minio de plomo (P. E. 28.27.00), ácido bórico (P. E. 28.12.00), borax anhidro (P. E. 28.46.02), óxido de cinc (P. E. 28.19.00) y colorantes cerámicos (posición estadística 69.08.01) y exportaciones de azulejos (posición estadística 69.08.01).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de agosto de 1980, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto, para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.